



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6637/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON EDUARDO MANRÍQUEZ GODOY.

Santiago, 31/ 08/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

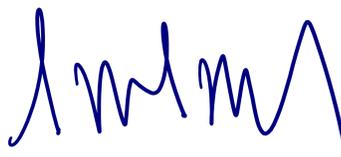
1. Que, con fecha 04 de agosto de 2015, don Eduardo Manríquez Godoy presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006W000085, requiriendo lo siguiente:
“Agradeciendo de antemano, solicito información a nivel nacional respecto a las personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro de bebidas alcohólicas como productores y/o elaboradores de cerveza, indicando nombre, rut, dirección, número y fecha de inscripción.”.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, *“ Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto de lo requerido por el solicitante, cabe señalar que el Servicio sólo dispone de información sistematizada sobre productores o elaboradores de cerveza a nivel nacional, por región y comuna, no disponiéndose de una aplicación en el sistema informático respectivo, que permita arrojar un reporte con los demás datos requeridos por el solicitante, esto es, RUT, dirección, número y fecha de inscripción de las personas inscritas en el Registro, los cuales sólo pueden extraerse manualmente del propio Registro.
5. Que, se debe hacer presente que tratándose de personas naturales no es posible entregar sus RUT y direcciones, toda vez que se trata de datos carácter personal protegidos por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, atendido el número de terceros inscritos en el Registro, un total de 585 personas, se requeriría destinar, al menos, a un funcionario en forma exclusiva, por dos semanas, para extraer los demás datos requeridos por el solicitante. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a dicho funcionario del cumplimiento de otras funciones públicas que les han sido encomendadas, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
7. Que, en mérito de lo antes expuesto, este Servicio estima que, en la especie, concurre la causal de

secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Eduardo Manríquez Godoy, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000085, de fecha 04 de agosto de 2015, en el sentido de omitir la entrega del RUT, dirección, número y fecha de inscripción de las personas inscritas en el registro de bebidas alcohólicas, en mérito de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. ENTRÉGUESE al solicitante nómina de personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Bebidas Alcohólicas como productores o elaboradores de cerveza, identificando región y comuna de ubicación.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Nómina	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Eduardo Manríquez Godoy

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1508.acepta.com/v01/cc69ddd7bf1037648c76f2b3cf2dcf90f69905a1>